INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO
Carrera 25 No 22 – 275 Tel. 6067420335
email: romavalcontable@romaval.edu.co
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE COMPRA SIN FORMALIDADES PLENAS No. 18 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA
CONTRATISTA:	MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
CEDULA O NIT:	24.654.584
DIRECCIÒN:	BARRIO PROFESIONALES 6ª 18 - 60
TELEFONO:	3106863719
VALOR:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($ 4.576.100)
DURACIÓN:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA:	09 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: Mag. **JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA**, mayor de edad y vecino de Calarcá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.682 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en calidad de Administrador del Fondo de Servicios Educativos de la **Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA** del Municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2002, nombrado como Rector de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, según Decreto No. 0000480 del 29 de marzo de 2010, en ejercicio de la competencias otorgadas en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley 715 de 2002 y el artículo 6 Decreto 4791 de 2008, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA**, por una parte, y por la otra la señora **MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 24.654.584 expedida en Filadelfia, representante legal de Suministros Institucionales Educativos ubicado en el barrio Profesionales calle 6 A N. 18-60 de Armenia; quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato de compra, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atenderse el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, los rectores o directores de las Instituciones Educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal y de Tesorería. **3**. Que es Función del rector de la Institución Educativa Román María Valencia del Municipio de Calarcá, Quindío, Administrar el Fondo de Servicios Educativos de la Institución y los Recursos que por incentivos se le asignen en los términos de Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 que compila los Decretos 4791 de diciembre de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y demás Normas Vigentes. **4**. Que la Institución Educativa Román María Valencia requiere de la compra de estantería metálica para el área administrativa, para atender las necesidades de las áreas de gestión administrativa, directiva, académica y comunitaria y mejorar las condiciones de archivo de la institución y el buen manejo documental, las cuales hacen parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI); dado que el funcionamiento institucional requiere a diario de estos elementos para garantizar la prestación del servicio público educativo en términos de eficiencia, eficacia y calidad. **5**. Que mediante la Resolución 853 del 09 de septiembre de 2026 - recursos del SGP dotación de

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO
Carrera 25 No 22 – 275 Tel. 6067420335
email: romavalcontable@romaval.edu.co
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE COMPRA SIN FORMALIDADES PLENAS No. 18 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

provisión de la canasta educativa el municipio de Calarcá, Quindío, realizó transferencias provenientes de SGP Canasta Educativa, a la Institución Educativa Román María Valencia del Municipio de Calarcá; con el fin de apoyar la dotación de canasta escolar. **6.** Que según el Artículo primero de la Resolución No. 853 853 del 09 de septiembre de 2026, la Alcaldía de Calarcá, resuelve transferir a la Institución Educativa Román María Valencia del Municipio de Calarcá (Q), la suma de cuatro millones quinientos setenta y seis mil cien pesos ($4.576.100), los cuales fueron consignados el 14 de octubre de 2026 en la cuenta corriente número 136469998373 del banco DAVIVIENDA, El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto de este contrato es la Compra de cinco estanterías metálicas de siete entrepaños con dimensiones de 2,40 m de alto x 1,50 m de ancho y 45 cm de fondo, en tubería de 20 mm x 40 mm calibre 18 y bandejas en lamina calibre 20 para oficina. Lo anterior para la Institución Educativa Roman María Valencia de Calarcá, Quindío. **PARÁGRAFO**: El Funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de LA INSTITUCION será el rector de la Institución, quien hará los pedidos en formato debidamente suscrito y previamente acordado entre las partes. **CLAUSULA SEGUNDA – DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Serán Los establecidos en los Artículo 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA – SITIO Y FORMA DE ENTREGA DE LA COMPRA**: La compra objeto del presente contrato se entregarán por **EL CONTRATISTA** en la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA del Municipio de Calarcá, previo el pedido debidamente suscrito por el funcionario autorizado para tal efecto, que será entregado al momento de la compra, si la entrega de la compra no se hace previo al cumplimiento de estos requisitos LA INSTITUCION no se hará responsable para su pago. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es por la suma **de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($ 4.576.100) que LA INSTITUCION** pagará al **CONTRATISTA EN UN UNICO PAGO** de acuerdo a los soportes y factura de venta presentados por el Contratista, previa verificación y recibido a satisfacción por la INSTITUCION. En todo caso el valor de la factura no podrá superar el valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El funcionario que certificará el recibido a satisfacción de la compra será **JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE**, auxiliar administrativo de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a entera satisfacción de LA INSTITUCION, la totalidad de los elementos objeto del presente Contrato, será en la vigencia fiscal de 2026, total quince (15) días calendario contados del 09 al 24 de noviembre de 2026 y del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD** pagará el valor del presente contrato con cargo al rubro y código presupuestal: Muebles metálicos n.c.p. - 2.3.2.02.01.003.3814094 por valor de **($ 4.576.100)**; del presupuesto de la vigencia Fiscal del año dos mil veintiséis (2026), Certificado de Disponibilidad N. 41 del 04 de noviembre de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por LA INSTITUCION a través de **JOSE LUIS ZULUAGA DUQUE**, auxiliar administrativo de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO
Carrera 25 No 22 – 275 Tel. 6067420335
email: romavalcontable@romaval.edu.co
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE COMPRA SIN FORMALIDADES PLENAS No. 18 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA INSTITUCION el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Para la suscripción y perfeccionamiento del contrato la institución educativa no exige al contratista póliza alguna, por no considerarlo necesario dado que la trayectoria, experiencia y responsabilidad son garantía para la buena ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA UNDECIMA: CESION: EL CONTRATISTA**, Sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCION. **CLAUSULA DUODECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA**, y el supervisor del contrato una vez terminada la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 Decretos reglamentarios, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSCRIPCIÒN, PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÒN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado y legalizado con la suscripción y firma del mismo por las partes; para su ejecución se requiere: **1.** Ajuste y entrega del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026, **2.** Estudios previos. **3.** Tres cotizaciones. **4.** Solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **6.** Certificado de tesorería. **7.** Registro presupuestal de compromiso. **8.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **9.** Fotocopia del Rut. **10.** Certificado de antecedentes fiscales **11.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **12.** Certificado de antecedentes judiciales. **13.** Certificado de antecedentes RNMC. **14.** Consulta de inhabilidades quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional, ley 1918 de 2018. **15.** Pago de seguridad social. **16.** Certificado REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **17.** Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA INSTITUCION como por **EL CONTRATISTA.** El Tribunal estará integrado por Un (1) Arbitro Especialista en Derecho Administrativo o Contratación Estatal, Compra de cinco estanterías metálicas de siete entrepaños con dimensiones de 2,40 m de alto x 1,50 m de ancho y 45 cm de fondo, en tubería de 20 mm x 40 mm calibre 18 y bandejas en lamina calibre 20 para oficina. Lo anterior para la Institución Educativa Roman María Valencia de Calarcá, Quindío. el cual fallara el Laudo que resulte del mismo en Derecho. **CLÁUSULA DECIMO SÈPTIMA: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO
Carrera 25 No 22 – 275 Tel. 6067420335
email: romavalcontable@romaval.edu.co
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE COMPRA SIN FORMALIDADES PLENAS No. 18 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

en mora en las bases de datos de la DIAN y en aquellas que las entidades territoriales establezcan a través de sus Organizaciones Gremiales. Además, igualmente manifiesta que a la fecha no tiene obligaciones fiscales pendientes. **CLAUSULA DÈCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este Contrato le serán aplicable las Normas estipuladas en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y el Decreto 4791 de 2008 así como las Normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLAUSULA DÈCIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Calarcà, Quindío a los (09) nueve días del mes de noviembre de 2026.

Mag. JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA
Representante legal
Institución Educativa Román María Valencia
Contratante

MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
C.C. N. 24.654.584-3
Contratista